

ACTUACIONES CARATULADAS: “C.L.G. C/ G.J. S/ DCIA LEY 5592 A° 47”

EXPEDIENTE: SG-00066-JP-2026

Sierra Grande, 03 de marzo de 2026.-

VISTOS:

Los presentes autos caratulados “C.L.G. C/ G.J. S/ DCIA LEY 5592 A° 47”, puestos a despacho para resolver.

Que las presentes actuaciones se inician con fecha 10/02/2026 a raíz de la denuncia formulada por la Sra. C.L.G. ante la Comisaría N° 13 de la ciudad de Sierra Grande, quien manifestó haber tenido un inconveniente con el Sr. G.J.L. en su local comercial, situación que le generó angustia y temor respecto de cómo podría reaccionar esta persona, solicitando en consecuencia medidas de protección y que el mismo se abstenga de concurrir a su comercio.

Que posteriormente la denunciante ratificó la presentación realizada en sede policial.

Que con fecha 03/03/2026 compareció el Sr. G.J.L. a efectuar su descargo conforme al procedimiento contravencional, manifestando que su accionar se limitó a efectuar un reclamo respecto del precio de un producto, solicitando asimismo la aplicación del instituto de **suspensión del proceso contravencional a prueba**, previsto en el art. 11 del Código Contravencional.

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge la existencia de un conflicto suscitado en el marco de una relación comercial entre las partes, el cual derivó en la intervención policial y posterior denuncia contravencional.

Que el hecho descrito en las actuaciones policiales podría encuadrar prima facie en la conducta prevista por el art. 47 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, en cuanto refiere a comportamientos que alteren o perturben la tranquilidad de las personas.

Que el Sr. G.J.L., al momento de efectuar su descargo, solicitó expresamente la aplicación del instituto previsto en el art. 11 del citado cuerpo legal, el cual permite suspender el proceso contravencional cuando, atendiendo a las circunstancias del caso, resulte posible prevenir la reiteración de conductas similares mediante la imposición de pautas de conducta.

Que analizada la naturaleza del hecho denunciado, las circunstancias en que se produjo, la ausencia de antecedentes contravencionales informados en autos y la posibilidad de prevenir nuevos conflictos entre las partes, corresponde hacer lugar a lo solicitado, imponiendo pautas de conducta adecuadas a los fines preventivos del régimen contravencional.

Que resulta razonable establecer un plazo prudencial de control, durante el cual el imputado deberá observar estrictamente las pautas fijadas, bajo apercibimiento de revocar el beneficio otorgado.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la **Ley 5592 de Río Negro**,

RESUELVO:

1.- CONCEDER la **suspensión del proceso contravencional a prueba** al Sr. **G.J.L.**, conforme lo previsto en el art. 11 del Código Contravencional, por el plazo de **SEIS (6) MESES**, debiendo cumplir durante dicho período las siguientes pautas de conducta:

a) **Abstenerse de ingresar** al local comercial y al domicilio de la Sra. **C.L.G.**.

b) **Abstenerse de mantener cualquier tipo de comunicación o contacto**, ya sea personal, telefónico, por redes sociales o por interpuesta persona,

con la mencionada.

c) **Abstenerse de cometer nuevas contravenciones** durante el plazo fijado.

2.- DISPONER que la **Comisaría N° 13 de Sierra Grande** realice **rondas policiales periódicas con registro**, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, debiendo informar de manera inmediata a este Juzgado cualquier eventual incumplimiento.

3.- HACER SABER al Sr. **G.J.L.** que el **incumplimiento total o parcial de las pautas de conducta impuestas o la comisión de una nueva contravención durante el plazo fijado podrá dar lugar a la revocación de la suspensión del proceso contravencional a prueba**, continuándose con el trámite del proceso y pudiendo aplicarse las sanciones previstas en el Código Contravencional.

4.- OFÍCIESE a la Comisaría N° 13 de Sierra Grande a fin de poner en conocimiento la presente resolución.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes. Cumplido y firme que se encuentre, **ARCHÍVESE.**

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE